AUTO No 147

4 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas , en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1"

La Profesional Universitario (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor RODOLFO ENRIQUE FABREGAS ACEVEDO identificado con la C.C.No 1.067.714.466, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR", en jurisdicción del municipio del municipio de Becerril Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de Conformación del CONSORCIO EL CINCO, integrado por INGENIERIA VIAL JK S.A.S con identificación tributaria No 901.806.683-9 e INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE LA COSTA S.A.S. con identificación tributaria No 901.7885.301-9.
3. Certificado de existencia y Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIA VIAL JK S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Montería. Se acredita que ROYED DAVID LOPEZ MACHADO ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de ROYED DAVID LOPEZ MACHADO.
5. Certificado de existencia y Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ARQUITECTONICAS DE LA COSTA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Montería. Se acredita que RODOLFO ENRIQUE FABREGAS ACEVEDO ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de RODOLFO ENRIQUE FABREGAS ACEVEDO
7. Formulario del Registro Unico Tributario del Consorcio El Cinco
8. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Becerril indicando lo siguiente:

   " Que el tramo vial del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO E IMPLEMENTACIÓN DE KIT FOTOVOLTAICO Y OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL CON EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR", identificado en el Contrato de Obra Civil N° SCC-033-15 de 2026 como "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR", con una longitud total de 6,63 km, es una vía terciaria perteneciente a la red vial del municipio de Becerril, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 105 de 1993.

Continuación Auto No 147 del 4 de noviembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas , en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1.

_____2

(...) Que la citada vía fue construida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y ha hecho parte de la red vial del municipio de Becerril desde antes de dicha vigencia, encontrándose en servicio de manera continua. Que el proyecto corresponde a un mejoramiento de una vía existente y no al establecimiento de una vía nueva, toda vez que las obras se ejecutan sobre la banca y la zona de la vía ya existente, sin modificación del trazado ni apertura de nuevos ejes viales. Que las actividades que se ejecutan en el marco del proyecto corresponden a actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible–, que compiló el artículo 1° del Decreto 769 de 2014, literal A. Modo terrestre-carretero, el cual dispone que "las actividades que se listan a continuación que se desarrollen en infraestructura existente no requerirán licencia ambiental". Las actividades del proyecto que corresponden a dicho listado son, en los términos de la norma, las siguientes: numeral 6, "La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal"; numeral 8, "La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de subbase, base y capa de rodadura"; numeral 10, "La instalación y operación de campamentos temporales y de la infraestructura asociada a los mismos"; numeral 11, "La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terraceo de taludes"; y numeral 19, "La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas". Que, en consecuencia, por tratarse de actividades de mejoramiento desarrolladas sobre infraestructura vial existente, el proyecto no requiere licencia ambiental conforme a la norma citada"

9. Certificación expedida por el señor Alcalde Municipal de becerril indicando que " **el tramo vial del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO E IMPLEMENTACIÓN DE KIT FOTOVOLTAICO Y OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL CON EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR", es de uso público**".
10. por la Secretaría de Planeación Municipal de Becerril indicando que " **el tramo vial del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO E IMPLEMENTACIÓN DE KIT FOTOVOLTAICO Y OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL CON EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR", es competencia del Municipio de Becerril**".
11. Radicado No 2026-1-002421-086943 del Ministerio del Interior
12. Copia del Acta de Inicio del Contrato de Obra Civil No SCC-033-15 de 2026
13. Contrato de Obra Civil No SCC-033-15 de 2025
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Continuación Auto No 147 del 4 de noviembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas , en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1.

_____3

4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de $ 5.235.659 . Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 147 del 4 de noviembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas , en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1.

4

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 7.464.287	1	1,5	0,1	0,17	$ 434.866	$ 652.299	$ 1.907.656
1	13	$ 7.464.287	1	1,5	0,1	0,17	$ 434.866	$ 652.299	$ 1.907.656
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (solo)							
1	13	$ 7.464.287	0	0	0,05	0	0	0	$ 373.214
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 4.188.527
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 4.188.527
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 1.047.132
	VALOR TABLA UNICA								$ 5.235.659

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026), Folios Nos 170,177 y		$ 11.812.545.444
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$	1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV		8,298
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).		
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	$	59.062.727
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).		
TARIFA MAXIMA A APLICAR:		

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".** Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **$ 5.235.659**

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No 147 del 4 de noviembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas , en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1.

_____5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas , en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y Río Maracas en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 18 y 19 de noviembre de 2026 con intervención de los Ingenieros CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO y JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ . El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1, debe presentar a Corpocesar:

- Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos ($ 5.235.659)) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 147 del 4 de noviembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas , en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO RIGIDO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL HASTA EL SECTOR EL CINCO EN EL MUNIGIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1.

_____6

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 10 de noviembre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO EL CINCO con identificación tributaria No 902074034-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 081-2026